

42020310

Procedimiento: Procedimiento Ordinario '2021
Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. EDUARDO y D./Dña. MARIA

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: BANKIA S.A.

PROCURADOR D./Dña.

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SI

SENTENCIA Nº 327/2023

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: Dª

Lugar: Madrid

Fecha: uno de septiembre de dos mil veintitrés

En Madrid a 1 de septiembre de 2023.

Vistos por mí, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número de Madrid, presentes autos de Juicio Ordinario sobre nulidad contractual, seguido bajo el número '2021, a instancia de D. Eduardo y Dña. María, representados por el Procurador D. y asistidos del Letrado D. Juan Madrigal

Bormass; frente a la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESOTS, S.L., declara en situación de rebeldía procesal; y frente a la entidad CAIXABANK S.A., (sucesora de BANKIA, S.A.), representada por la Procuradora Dña. y asistida de la Letrada Dña.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Procurador D. _____ en la indicada representación y mediante escrito con fecha de entrada en este Juzgado de fecha 7 de abril de 2021 presentó demanda de Juicio Ordinario sobre nulidad contractual, contra la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESOTS, S.L., y la entidad BANKIA S.A. En la indicada demanda tras alegar los hechos e invocar los fundamentos de derecho que estimo de pertinente aplicación, solicita que se dicte sentencia de conformidad con las pretensiones del suplico.

SEGUNDO. La anterior demanda se admitió a trámite por Decreto de fecha 10 de mayo de 2021, con examen de los requisitos de capacidad, representación y postulación, así como de jurisdicción y competencia, tanto objetiva como territorial, se dio traslado de la misma a los demandados, emplazándoles para contestar a la demanda dentro del término legal.

Dentro del plazo previsto, la Procuradora Dña

_____ en nombre y representación de la entidad bancaria codemandada, presento escrito de contestación, oponiéndose a la demandada, solicitando se dicte sentencia desestimatoria, con imposición de costas a la parte actora.





(...)

En la escritura de adaptación, el propietario único del inmueble deberá describir el régimen preexistente y manifestar que los derechos que se van a transmitir en el futuro tendrán la naturaleza que resulte de aquél, idéntica a la de los ya enajenados. Si desea comercializar los turnos aún no transmitidos como derechos de aprovechamiento por turno deberá, además, constituir el régimen



La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el siguiente código seguro de verificación: (

En el caso de autos, los demandantes D. Eduardo y Dña. María Araceli adquirieron, por tiempo indefinido, una participación de una cincuenta y una avas partes indivisas del apartamento situado en el Complejo PARQUE DENIA, por lo tanto en régimen de multipropiedad, lo que, para el nuevo régimen que establece la ley 42/1998 proscribire su artículo 8.1º al disponer que " *sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.4 de la presente Ley, está prohibida la*



vigor de la Ley 42/1998, sin consignar el tiempo de duración del régimen.

SEXTO. En cuanto a las costas procesales:

En cuanto a las costas causadas, a tenor del acuerdo de la parte actora y la entidad codemandada CAIXABANK, S.A., no cabe hacer imposición de las costas a ninguna de ellas.

Respecto a la mercantil codemandada EUROPLAYAS HOTELES Y RESOTS, S.L., ante la estimación de la demanda, y conforme al principio del vencimiento objetivo consagrado en el artículo 394. 2 de la LEC, se condena en costas a dicha parte codemandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

1º.- HOMOLOGAR la transacción judicial acordada en fecha 17 de julio de 2023 entre D. Eduardo Gallardo Ávila y Dña. María Araceli García Asensio y la entidad CAIXABANK, S.A., en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente resolución, sin expresa condena en costas.

2º.- ESTIMAR la demanda presentada por el Procurador D. Juan José López Somovilla en nombre y representación de D. Eduardo Gallardo Ávila y Dña. María Araceli García Asensio, contra la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESOTS, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal, y consecuencia:



-. Declaro la nulidad absoluta o de pleno derecho del contrato privado de aprovechamiento por turnos suscrito, en fecha 10 de enero de 2008, entre D. Eduardo / Dña. Marí y la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESOTS, S.L.

-. Se imponen las costas procesales a la citada mercantil codemandada.

Notifíquese esta Sentencia a las partes.

La presente resolución no es firme, contra la misma se podrá interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, en este Juzgado, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Sentencia y previa acreditación de la constitución del depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado y del abono, si procediera, de la correspondiente tasa judicial, con el apercibimiento de que, si no se observaren dichos requisitos, no se admitirá a trámite el recurso.

Por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

LA MAGISTRADA-JUEZ.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada

